



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

10 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021- 00113 - 00
Demandante	Yesenia Acevedo Agudelo en representación de sus hijos menores I.T.A Y N.T.A.
Demandado	Jhon Harvy Tumbo Zapata
Asunto	Requerimiento a pagador para cumplimiento de medida cautelar
Auto No.	768

**OBJETO:**

Requerir al pagador de la Policía Nacional de Colombia para que cumpla con la medida cautelar decretada en este proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto No. 503 del 24 de Mayo del año en curso, este Juzgado decretó medida cautelar de embargo del 30% del salario y demás prestaciones del aquí demandado, señor **JHON HARVY TUMBO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.480.207, en calidad de miembro activo de la POLICIA NACIONAL, decisión que se comunicó mediante oficio No. 323 del 27 de Mayo del 2021. Sin embargo, revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario el día de hoy 9 de Agosto del 2021, NO se evidencia ningún depósito judicial por cuenta de este proceso.

En razón a lo anterior y a lo solicitado por la parte actora en memorial que antecede y recibido en el correo institucional del Juzgado el pasado 6 de Agosto del 2021, se dispondrá requerir nuevamente al señor pagador de La Policía Nacional de Colombia, para que proceda a aplicar de manera inmediata la medida cautelar decretada por este Juzgado, advirtiéndole las sanciones de Ley si no acata lo ordenado por el Juzgad, esto es lo contemplado en el artículo 44 numeral 3 del CGP

De igual forma es menester recordarle lo estipulado en el numeral primero del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia “...El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago...”



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al señor pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que de forma inmediata de aplicación de la medida cautelar decretada mediante auto No. 503 del 24 de Mayo de 2021, la cual le fue comunicada mediante misiva No. 323 del 27 de Mayo del 2021.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al pagador de la entidad, que no acatar las ordenes impartidas por este despacho judicial, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 44 numeral 3 del CGP, y lo estipulado en el artículo 130 de ley 1098 de 2006, esto es las sanciones de Ley Por secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia del auto que decretó dicha medida de embargo.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por

**ESTADO No. 140**

**Cartago, 11 de Agosto de 2021.**

**WILSON ORTEGON ORTEGON**

Secretario.

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Promiscuo 002 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5c6e1648041dd2d5339742c3c34861d444dd875d0ba80c5339651a08747433**

Documento generado en 10/08/2021 03:20:38 PM